

# GUÍA

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA  
LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

# MARCO JURÍDICO

## a) Disposiciones generales:

El 13 de abril de 2020 se reformaron diversas disposiciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, siendo las siguientes:

- a) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- d) Ley General de Partidos Políticos.
- e) Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- f) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- g) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- h) Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## b) Lineamientos locales:

El 22 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEQ, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior se realizó en atención a lo dispuesto en el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Estos Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEQ, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, personas precandidatas y candidatas postuladas por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos y tienen por objeto establecer las bases para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

La protección de derechos es aplicable a:

- Mujeres dirigentes,
- Representantes,
- Militantes o afiliadas,
- Simpatizantes,
- Precandidatas,
- Candidatas,
- Cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión.

Es importante saber que los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.

#### ■ ¿Qué es la violencia política?

Es todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidaturas.<sup>1</sup>

#### ■ ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

<sup>1</sup> Consultable en [https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2020/07/Guia\\_Preencion\\_Violencia\\_Politica\\_Texto\\_2.pdf](https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_2.pdf).

# VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



## ¿Qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basada en elementos de género?

- Cuando se dirigen a una mujer por ser mujer.
- Le afecten desproporcionadamente.
- Tengan un impacto diferenciado.



La Violencia política afecta a mujeres y hombres, por ello es necesario distinguir la que se ejerce contra las mujeres cuando contiene elementos de género.

### 1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.

- Las agresiones están especialmente planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujer.
- Se dirigen hacia lo que implica lo “femenino” y los roles de género tradicionalmente asignados a las mujeres.

### 2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.

- Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción.
- Hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

## ■ ¿Quién o quiénes pueden ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es importante saber que la violencia política contra las mujeres en razón de género se puede cometer indistintamente a:

- Afiliadas,
- Simpatizantes,
- Militantes,
- Dirigentes,
- Representantes de partido,
- Precandidatas,
- Candidatas,
- Cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.



## ■ ¿Quién o quiénes pueden cometer violencia política contra las mujeres en razón de género?

Puede ser cometida por:

- Agentes estatales,
- Superiores jerárquicos,
- Colegas de trabajo,
- Personas dirigentes de partidos políticos,
- Militantes,
- Simpatizantes,
- Precandidatas y precandidatos,
- Candidatas y candidatos,
- Representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes,
- Medios de comunicación y sus integrantes,
- Una persona particular o por un grupo de personas particulares.



## ■ ¿Qué conductas pueden ser constitutivas de violencia política contra las mujeres por razón de género?

El artículo 20, Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con los artículos 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, fracción II, inciso p) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 10 de los Lineamientos, señalan que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno a los derechos políticos de las mujeres.
2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas civiles, en razón de género.
3. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
4. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
5. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso.
6. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
7. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
8. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos o roles de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
9. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos o roles de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
10. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.



11. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
12. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios a los derechos humanos.
14. Imponer, con base en estereotipos o roles de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente.
16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos electorales.
17. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
18. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.
20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Es importante resaltar que las conductas señaladas solo son enunciativas, mas no limitativas, lo anterior, a que se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



En atención a las conductas señaladas con antelación se pueden referir las siguientes:

En todo momento	Ejercicio de un cargo
Ocultar o proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa.	Impedir la protesta o ejercicio de un cargo de elección popular.
Reducir, obstaculizar o anular el ejercicio de sus derechos político y electorales.	Discriminar por el ejercicio de sus derechos reproductivos.
	Limitar o negar el uso de recursos, atribuciones o información en el ejercicio de un cargo.
	Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia.
	Divulgar información privada basada en estereotipos de género.
	Amenazar o intimidar
Campaña	
Impedir la competencia electoral en condiciones de igualdad.	
Calumniar, discriminar, degradar, descalificar, difamar o injuriar.	
Divulgar información privada basada en estereotipos de género.	



## ■ ¿Cómo puede identificarse la violencia política contra las mujeres en razón de género?

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó mediante la tesis de jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO” que para acreditar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos.

## Test-identificar elementos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género

**¿Contra quién?** Se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente.

**¿Cómo?** Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político y/o electorales de las mujeres;

**¿Cuándo?** Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público;

**¿De qué forma?** Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.<sup>2</sup>

**¿Por quién?** Es perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

**¿Qué se entiende por víctima y cuáles son sus tipos?** La víctima, es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas; lo anterior, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

<sup>2</sup> Ver los conceptos de cada uno de estos tipos de violencia en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## ■ De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, existen 3 tipos de Víctimas:

- **Víctimas directas:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- **Víctimas indirectas:** Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- **Víctimas potenciales:** Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Asimismo, se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

## ■ ¿Qué derechos tienen las víctimas?

- Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.
- A ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas cautelares y de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- A que la investigación se desarrolle de forma expedita, con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.
- A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos.
- A la reparación integral del daño sufrido.
- A que se respete su confidencialidad e intimidad.
- A que se respete su derecho de audiencia.
- A que el procedimiento se conduzca y resuelva con imparcialidad.

## ■ Principios y garantías aplicables para la atención de víctimas.

- Buena fe;
- Debido proceso;
- Dignidad;
- Respeto y protección de las personas;
- Coadyuvancia;
- Confidencialidad;
- Personal calificado;
- Debida diligencia;
- Imparcialidad y contradicción;
- Prohibición de represalias;
- Progresividad y no regresividad;
- Colaboración;
- Exhaustividad;
- Máxima protección;
- Igualdad y no discriminación, y
- Profesionalismo.



## ■ Ante qué instancias acudir cuando consideras que eres víctima de este tipo de violencia:

### a) Ante el IEEQ

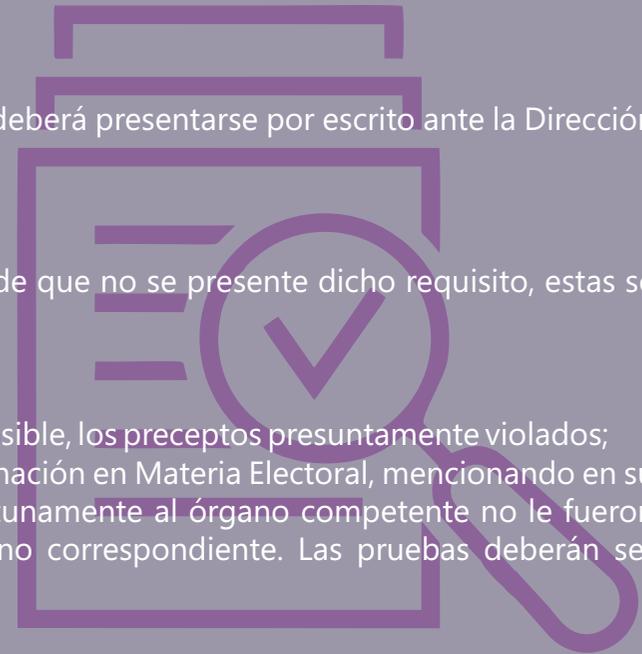
De conformidad con el artículo 232, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuando la conducta sea competencia del IEEQ y se presente la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, ordenará iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que sean necesarias, asimismo, cuando las medidas de protección son competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del IEEQ dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Es importante resaltar que el procedimiento especial sancionador, solo iniciará a **instancia de parte, por instrucción del órgano jurisdiccional competente o por vista del Instituto Nacional Electoral.**

## ■ ¿Qué requisitos debe contener la denuncia?

El artículo 237 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que la denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, en caso de que no se presente dicho requisito, estas se realizarán por estrados;
- III. Nombre y domicilio de la parte denunciada;
- IV. Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- VI. Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos; y
- VII. Copias necesarias de la denuncia y de sus anexos.



Una vez desahogadas todas las etapas del procedimiento especial sancionador, el IEEQ de manera inmediata deberá turnar el expediente respectivo al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien de conformidad con el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro será la autoridad competente para emitir la sentencia correspondiente.

## ■ ¿Qué medidas cautelares puede adoptar el IEEQ?

De conformidad con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en caso de infracciones que constituyan violencia política, el IEEQ podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

**b) Ante la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales.**

De conformidad con el acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se establecen las atribuciones y la estructura de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales.

La Unidad, tiene las siguientes atribuciones:

- Investigar y perseguir los Delitos Electorales, cuando no sean competencia de la Federación.
- Dar vista al IEEQ, al INE, o en su caso a las autoridades que correspondan, informando sobre las conductas de las que se tenga conocimiento y se estime puedan ser constitutivas de infracciones o faltas electorales.
- Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**■ ¿Qué sanciones se imponen a quien o quienes cometen violencia política contra las mujeres en razón de género?**

De conformidad con el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:<sup>3</sup>

<b>I.</b>	Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.	Penal de 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa.
<b>II.</b>	Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.	
<b>III.</b>	Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.	
<b>IV.</b>	Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.	
<b>V.</b>	Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.	
<b>VI.</b>	Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	

<sup>3</sup> Las sanciones aquí enlistadas, son aquellas que podrán aplicar las autoridades judiciales.

VII.	Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Pena de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa.
VIII.	Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	
IX.	Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.	
X.	Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.	Pena de 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa.
XI.	Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.	
XII.	Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.	
XIII.	Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y	
XIV.	Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.	

Asimismo, cuando las conductas sean realizadas por personas servidoras públicas, funcionariado electoral, partidista, aspirante a una candidatura independiente, precandidata o candidata, o con aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando sean cometidas en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se aumentará en una mitad.

En ese sentido, de manera adicional el artículo 456 inciso a), fracciones III y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que se pueden aplicar las siguientes sanciones:

### ■ Partidos Políticos

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, **podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda**, por el periodo que señale la resolución.

Además, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de la citada Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

### ■ ¿Qué obligaciones tienen los partidos políticos contra aquellas conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es obligación de los partidos políticos conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna.

(si quieres conocer más sobre las acciones para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género a que están obligados los partidos políticos, puedes consultar los Lineamientos del IEEQ en la materia en [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx)).



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

## Comisión de Igualdad Sustantiva



# La violencia también se mide Violentómetro

Conductas que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género



### ¡Denuncia!

- Femicidio
- Mutilación
- Secuestro
- Violación
- Abuso Sexual
- Ataques o amenazas con armas
- Golpes
- Acoso y hostigamiento sexual
- Agresiones contra familia y amigos
- Amenazas de muerte
- Presionar para que renuncie al cargo
- Impedir asunción del cargo
- Amenazas con objetos o armas
- Encerrar o aislar
- Acoso y hostigamiento laboral
- Impedir registro a candidaturas
- Destrucción o daño a bienes
- Impedir el desempeño de funciones

### ¡Alerta!

- Retención de salario injustificadamente
- Privación de oficina, material y personal de apoyo
- Exclusión de la toma de decisiones
- Retención de la información
- Impedir la participación del uso de la voz en sesiones o asambleas
- Sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo
- No ser convocadas a sesiones o asambleas
- Calumnia
- Difamación

### ¡Ten cuidado!

- Difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género
- Difundir información privada para menoscabar su imagen
- Chantaje
- Insultos, intimidaciones
- Dañar sus materiales de campaña / sabotear sus reuniones
- Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas
- Humillar en público
- Ridicularizar, descalificar, faltas de respeto
- Restringir el uso de la palabra
- Agresión verbal
- Bromas hirientes

#TrabajarEnIgualdad  
#VivirSinViolencia

### Violencia política contra las mujeres en razón de género

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".

#### Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

- Teléfono: (442) 101 98 00, extensión 1151
- Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, CP. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
- red.candidatasqro@ieeq.mx
- www.ieeq.mx

#### Instituto Nacional Electoral

- Teléfono: 55 56 25 42 00, ext. 343160
- Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, CP. 14610, Ciudad de México.
- vpgueja@ine.mx

#### Instituto Queretano de las Mujeres

- TelMujer: (442) 216 47 57
- las 24 horas, los 365 días del año
- Teléfono: 01 800 09 8 95 68
- General Mariano Reyes No. 17, Centro CP. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.

#### Fiscalía General del Estado de Querétaro

- Teléfonos: (442) 2 38 76 00 y 2 38 76 22 ext. 1022
- Antónista México-Querétaro No. 2060 Centro Sur CP. 76090 Santiago de Querétaro, Qro.

#### Centro de Justicia para las Mujeres de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro

- Teléfonos: 442 3 03 22 60, 61 y 62 extensiones 215 y 226.
- mgonzalezs@queretaro.gob.mx
- Prol. Av. Pasteur Sur No. 997 Col. Fraternidad de Santiago CP. 76085, Santiago de Querétaro, Qro.

## ■ ¿Qué autoridades pueden apoyarme?

### **Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

- Teléfono: (442) 101 98 00, extensión 1151
- Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, CP. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
- red.candidatasqro@ieeq.mx
- www.ieeq.mx

### **Instituto Nacional Electoral**

- Teléfono: 55 56 25 42 00, ext. 343160
- Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, CP. 14610, Ciudad de México.
- vpgqueja@ine.mx

### **Instituto Queretano de las Mujeres**

- TelMujer: (442) 216 47 57  
las 24 horas, los 365 días del año
- Teléfono: 01 800 00 8 35 68
- General Mariano Reyes No. 17, Centro CP. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.

### **Fiscalía General del Estado de Querétaro**

- Teléfonos: (442) 2 38 76 00 y 2 38 76 22 ext. 1022.
- Autopista México-Querétaro No.2060 Centro Sur CP. 76040 Santiago de Querétaro, Qro.

### **Centro de Justicia para las Mujeres de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro**

- Teléfonos: 442 3 03 22 60, 61 y 62 extensiones 215 y 226.
- mgonzalezs@queretaro.gob.mx
- Prol. Av. Pasteur Sur No.997 Col. Fraternidad de Santiago CP. 76085. Santiago de Querétaro, Qro.



## COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA

